

## REGLAMENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 1º.-** El principio general que inspira este reglamento -tributario los principios generales de la Constituciones- es que nadie que haya ingresado en la Archicofradía, puede ser expulsado de la misma si no es por justa causa (can. 308) y mediante procedimiento que garantice su audiencia y defensa.

En cualquier caso, el interesado podrá recurrir, sin perjuicio de los recursos establecidos en este reglamento, ante la Autoridad eclesiástica competente (can. 316), lo cual conllevará efectos suspensivos (can. 1353).

Todos los cofrades, con independencia de su clase y del cargo que ostenten, vienen obligados al estricto cumplimiento de las Constituciones y de este reglamento , dictado en desarrollo de aquella, así como al cumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por el cabildo general, la junta directiva, o por las instrucciones cursadas por los responsables competentes de las Procesiones en los cortejos penitenciales, entendiéndose por estos últimos, a los Mayordomos-Celadores, respecto de los mayordomos regidores y penitentes de su Hermandad ,a los Cabos de Andas, respecto de sus estantes menores, así como a los Comisarios de Estantes y Procesión, respectivamente.

La inobservancia de tales normas dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en la forma que determina el presente reglamento que, caso de concluir por resolución condenatoria, determinará que el cofrade cumpla con la sanción impuesta, una vez que la misma haya adquirido firmeza, con independencia de que, en los supuestos estatutariamente previstos, pueda ser acordada la suspensión cautelar de determinados derechos del cofrade, antes de la resolución del expediente, o en el caso que se contempla en el artículo siguiente.

**Artículo 2º.-** El cofrade que forma pública y notoria realice una conducta considerada falta durante la Procesión, o inmediatamente antes de la misma, cuya conducta perturbe de manera voluntaria el espíritu penitencial que preside la Archicofradía, causando escándalo a los demás cofrades o a las personas, de manera obstinada, y no cesara, tras ser llamado a la corrección por los responsables competentes de las Procesiones, será inmediatamente expulsado de la Procesión , previa petición de su contraseña de salida, y sin perjuicio de la sanción que a dicha falta le corresponda conforme a este reglamento.

**Artículo 3º.-** Son faltas, las conductas, por acción u omisión, que contravengan lo establecido en las Constituciones de la Archicofradía , en este reglamento y en los acuerdos válidamente adoptados, tanto por el cabildo como por la junta directiva y las instrucciones cursadas por los responsables competentes de la Procesiones, durante la celebración de estos cortejos penitenciales, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico y Secular.

## **Artículo 4º.- Las faltas están clasificadas en leves, graves y muy graves.**

### **1.- Se consideran faltas leves:**

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las Constituciones, Reglamento o acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Archicofradía, en materia que no sea de especial trascendencia.
- b) La infracción de los preceptos de las Constituciones, de los acuerdos adoptados válidamente por el cabildo general y junta directiva en materia que, a juicio de aquél, la infracción resulte de escasa entidad.
- c) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la junta directiva, en la Hermandad y en la Archicofradía.
- d) La incorrección con el público durante la Procesión, salvo que se cause escándalo grave.
- e) El trato incorrecto con cualquiera de los miembros de la Hermandad, siempre y cuando cese la conducta tras la primera amonestación.
- f) El descuido o daño a la dotación causado por negligencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que se pueda incurrir.
- g) El incumplimiento de las normas cursadas por los responsables competentes de las Procesiones, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.
- h) el incumplimiento sobre las normas relativas a la indumentaria, sin perjuicio de que se impida al cofrade infractor salir en Procesión.
- i) No guardar silencio en la Procesión de Jueves Santo, siempre y cuando el cofrade corrija la falta a la primera advertencia o amonestación.
- j) No entregar las tradicionales dádivas en la mano de su receptor.
- k) El uso en la Procesión de los aparatos referidos en el artículo 29º.- 3. del Reglamento de Hermandades, siempre y cuando el cofrade desista de su uso a la primera amonestación de los responsables competentes de las Procesiones o de los mayordomos regidores.

### **2.- Constituyen faltas graves:**

- a) La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de las instrucciones que se cursen por los responsables competentes de las Procesiones durante la celebración de estas.
- b) La infracción de los preceptos de las Constituciones, de los acuerdos del cabildo general o de los acuerdos de la junta directiva en materia que, a juicio del máximo órgano de gobierno, no sea esencial.
- c) La infracción de tales preceptos, o acuerdos en materia esencial, cuando haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido, si lo hubiese.
- d) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y en la Archicofradía. Especialmente, la inasistencia sin causa justificada a las reuniones de los órganos de gobierno de la Archicofradía a los que, por razón del cargo, se tenga la obligación de concurrir.
- e) La actuación desconsiderada u ofensiva realizada contra cualquiera de los Cofrades durante el transcurso de las Procesiones o de la celebración de los cabildos, reuniones o asambleas, así como la que, de cualquier forma,

- perturbe la correcta marcha de tales actos, aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida.
- f) La incorrección con el público que presencia la Procesión, que cause escándalo grave.
- g) La cesión de la túnica y contraseña de salida a otra persona para participar en la Procesión.
- h) Salir en Procesión sin estar al corriente con las obligaciones de carácter económico, sin la autorización de la junta directiva.
- i) Entregar dádivas u objetos en las procesiones o Hermandades en que no esté permitido.
- J )Abandonar la Procesión, sin causa justificada y sin conocimiento de los responsables competentes de las de la Procesiones.
- k) El desperfecto, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Archicofradía, sin perjuicio de la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el autor de dichos daños.
- l) El incumplimiento de las normas reguladoras de las Procesiones, en materia de especial trascendencia.
- m) La comisión de dos faltas leves en el mismo año , o la reincidencia durante dos años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves.
- n) El uso en la Procesión de los aparatos referidos en el artículo 29º.-, 3. del Reglamento de Hermandades, si después de haber sido requerido el cofrade para la corrección de su comportamiento, este persiste en la utilización de los referidos aparatos.
- o) el uso indebido de la túnica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33º.- del reglamento de hermandades.
- p) La conducta pública irreverente contraria a la convivencia y a la moral cristiana.

### **3.- Se consideran faltas muy graves:**

- a) *Rechazo público de la fe católica.*
- b). *Alejamiento público de la comunión eclesiástica.*
- c) La habitual y pública conducta contraria a la moral católica.
- d) *La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica*
- e) *Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal por tiempo superior a dos años.*
- f) *El impago de cuotas económicas durante más de dos años salvo causa justificada expuesta y aprobada por la junta directiva.*
- g) *El hacer uso de la documentación de la Archicofradía , abusando del cargo que desempeñe en la misma y sin autorización de los órganos de gobierno, o hacer un uso distinto al autorizado; manipular, retener, ocultar o sacar de la Archicofradía documentación u objetos de culto o cualquier otro bien propiedad de la institución, sin previo permiso de la junta directiva. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que se haya podido incurrir.*
- h) *La apropiación de fondos o enseres de la Archicofradía , así como la conservación de objetos y enseres de la misma , sin permiso expreso de la junta de directiva.*
- i)El reiterado incumplimiento y conducta deliberadamente rebelde y renuente, en materia esencial y de especial trascendencia, de los mandatos de las

- Constituciones, de la junta directiva o las directrices de los responsables competentes de las Procesiones durante la celebración de estos cortejos.
- j) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Archicofradía.
  - k) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
  - l) El abuso de autoridad, la usurpación de atribuciones o la ocultación, inaccesibilidad o maltrato de toda clase de documentos o bienes que pertenecen a la Archicofradía. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales en las que se haya podido incurrir.
  - m) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado, bien en la junta directiva o por cargo de confianza, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pueda incurrir.
  - n) El uso como propio de bienes de la Archicofradía o para fines distintos de los previstos en los actos cultuales y/o religiosos acordados por el órgano de gobierno competente.
  - o) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de las personas que componen los órganos de gobierno o contra los responsables competentes de la Procesión, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Archicofradía o de los miembros integrantes de sus Órganos de Gobierno.
  - p) Toda manifestación pública calumniosa, injuriosa o de falso testimonio hacia el resto de los cofrades.
  - q) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad o religiosos de los presentes.
  - r) El uso indebido de la túnica y/o ajuar de culto, siempre y cuando se hayan utilizado medios de difusión de alcance mediático.
  - s) La reincidencia, durante dos años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves de las contempladas en el apartado anterior.
  - t) Toda irreverencia u ofensa grave de palabra, obra u omisión hacia Dios, la Sagrada Eucaristía, Nuestros Venerados Titulares o a la Autoridad Eclesiástica.
  - u) La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Archicofradía.

**Artículo 5º.-** *La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c.1311.*

## **Artículo 6º.- Sanciones.**

### **1.- Faltas leves:**

Las faltas leves se sancionarán con alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal, a cargo del presidente de la Archicofradía.
- b) Apercibimiento escrito, a cargo del cabildo.

### **2.- Faltas graves.**

Las faltas graves se sancionarán suspendiendo al cofrade infractor, por tiempo de uno a tres años, de los derechos reconocidos en las letras a);b);c) y d), del ordinal 2.- del artículo 4º del Reglamento de Hermandades.

El incumplimiento de la obligación que se establece en la letra d), del número 2.- del artículo 4º de este Reglamento, solo podrá ser sancionado mediante el cese del cofrade infractor en el cargo que desempeñaba.

**3.- Faltas muy graves.**

Las fastas muy graves se sancionarán:

a) Con la separación definitiva y perpetua del cofrade cuya conducta esté contemplada en las letras a);b);c);d); y s), del ordinal 3.- del artículo 4º de este reglamento. Durante la tramitación del expediente sancionador podrá decretarse por la junta directiva, a instancia del instructor, la suspensión temporal , total o parcial, de los derechos del cofrade.

b) El resto de las conductas tipificadas en el artículo 4º, 3.- de este reglamento, se sancionarán suspendiendo al cofrade , por tiempo superior de tres años y un mes a cinco años, de los derechos reconocidos en las letras a);b);c) y d), del ordinal 2.- del artículo 4º del Reglamento de Hermandades. Durante la tramitación del procedimiento, la junta directiva, a instancia del instructor, podrá acordar la suspensión temporal de los derechos reconocidos al cofrade en las Constituciones y Reglamento de Hermandades.

**Artículo 7º.-** En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio sufrido por la Archicofradía, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

**Artículo 8º.-** El secretario de la junta directiva, llevará y custodiará un libro de sanciones en el que se registren las sanciones impuestas a los cofrades, indicando el nombre y clase del cofrade, el tipo de falta, la sanción, la fecha en que la misma se impuso y el día en que la sanción fue cumplida. Los antecedentes disciplinarios del cofrade serán cancelados del libro de sanciones, cuando, en el supuesto de faltas leves, transcurran dos años desde la fecha de cumplimiento de la sanción, sin que el cofrade haya sido sancionado durante dicho tiempo. Y en el caso de las faltas graves y muy graves, el plazo, a los referidos efectos y con las mismas condiciones, será de cinco años.

**Artículo 9º.-** No tendrán, en ningún caso, carácter de sanción, la destitución o cese por la junta directiva de aquellos cargos designados por razón de confianza, referidos en el artículo 3º,ordinal 1.-,párrafo segundo de la letra a) del Reglamento de Hermandades. La junta directiva, en consecuencia, puede destituir al nombrado y proceder a su sustitución, en cualquier tiempo y circunstancia, sin necesidad de procedimiento alguno, más allá de la notificación de cese que hará al cofrade, salvo que en la destitución se haya incurrido por aquella en arbitrariedad o abuso de derecho, en cuyo caso, contra el acuerdo de destitución o cese, cabe interponer recurso en los términos establecidos en el artículo 35º de dicho Reglamento,

## **Artículo 10º.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

1.-Las faltas establecidas en este Reglamento prescribirán según la clase de estas, conforme a los siguientes plazos:

- a). Para las graves y muy graves, dos años desde su comisión.
- b). Para las leves, seis meses desde su comisión.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al cofrade sujeto al procedimiento.

3. Las sanciones establecidas en este Reglamento prescribirán según el grado de pena, conforme a los siguientes plazos:

- a. Dos años para las sanciones por faltas graves muy graves.
- b. Seis meses por faltas leves .

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. El inicio de la ejecución de la sanción por el infractor interrumpe la prescripción, volviendo a contar el tiempo del plazo si la ejecución está paralizada más de un mes por causa ajena al sancionado.

## **Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1.- Para la imposición de sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los cofrades referidos en el párrafo tercero del artículo 1º de este reglamento.

. 2.- El procedimiento sancionador se iniciará:

- a) De oficio, a instancia del Consiliario de la Archicofradía, por acuerdo del cabildo o de la junta directiva, en acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes.

      b) o a instancia de cualquier cofrade de pleno derecho, mediante escrito motivado y firmado, dirigido a la junta directiva.

3.- Se rechazará ad limine cualquier petición de incoación de expediente sancionador si no se acredita inicialmente la existencia de indicios de responsabilidad por conductas indiciariamente subsumibles en los tipos descritos en las Constituciones y reglamentos de la Archicofradía.

4.- El procedimiento se tramitará con la obligación de las partes (directivos, instructor, secretario e investigado) de observar sigilo durante toda la tramitación del expediente. El incumplimiento de esta obligación puede acarrear para su autor o autores, las sanciones previstas en el artículo 3º, letra m) de este reglamento.

5.- Se evitará, en todo caso, que la tramitación del procedimiento ponga en peligro la buena fama del investigado, el cual goza de la presunción de inocencia que proclama en el artículo 1321 del Codex.

## **Artículo 12º.-**

1.- De la apertura de un expediente sancionador conocerá una comisión formada por un vice- presidente de la Archicofradía, el secretario, que actuará como fedatario y una persona de la junta directiva, elegida, al efecto, por el

vice- presidente, que actuará como instructor y todos con voz y voto; si alguno de los citados estuviese implicado en el hecho que originó la apertura del expediente; tuviera un parentesco, afinidad o consanguinidad con el presunto infractor inferior al tercer grado; o concurriera en cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad, será sustituido por otro miembro de la Junta de gobierno, elegido por el presidente.

El derecho de recusación a los miembros de dicha comisión podrá ejercerse por el interesado ante el presidente de la Archicofradía, en el plazo de tres días naturales a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, quien resolverá lo que proceda en igual plazo.

2.- La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador al presunto infractor o infractores, se hará por correo certificado o burofax, en cualquiera de ambos casos con acuse de recibo y en el último ,además, con certificación de texto, en el que se requerirá al cofrade para que, en el día y hora que se le señale, comparezca en la sede de la Archicofradía a fin de ser notificado de la apertura del expediente, con simultánea entrega de la copia del escrito de cargos originador del mismo, en el que se expondrán los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos. Si el cofrade no compareciese a dicho llamamiento, sin alegar justa causa y conciliar otra fecha para ser notificado, se le declarará en rebeldía, continuando el procedimiento por sus reglamentarios trámites sin la audiencia de este.

. 3.- Una vez remitida la notificación anterior y entregado al cofrade el escrito de cargos, o transcurrido el plazo sin que el cofrade haya sido notificado por causa imputable a su voluntad, el instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

4.- El interesado podrá, en el plazo de diez días naturales a contar desde el mismo día que recibiera la notificación, presentar escrito de alegaciones y proponer que se practiquen, o aportar directamente, las pruebas que estime oportunas para la correcta resolución del procedimiento.

5.- Contra la denegación de las pruebas propuestas a que se refiere el párrafo anterior, podrá el interesado plantear queja en los tres días naturales siguientes, a contar desde el mismo día de su notificación, ante el presidente de la Archicofradía, que resolverá lo que proceda en igual plazo.

6.- Despues de que hayan practicado las pruebas, o transcurrido el plazo concedido al imputado para la proposición de las mismas, sin que lo haya verificado, el Instructor, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días útiles, contado a partir de la incoación del expediente sancionador, formularán el correspondiente pliego de cargos en el que se reflejarán sucintamente los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las presuntas faltas que pudieran constituir motivo de sanción, con indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del presente Reglamento. Este expediente se cerrará con una propuesta de resolución que tendrá que ser resuelta por el Cabildo más próximo.

Provisionalmente, en espera de dicha resolución, el órgano instructor podrá

suspender cautelarmente todos o algunos de los derechos del cofrade imputado.

7.- Las resoluciones de trámite que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas al interesado con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y los recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente

8.- Contra la Resolución que ponga fin al expediente solo cabe recurso ordinario a interponer ante el Obispo diocesano, en el plazo de diez días útiles a contar desde la notificación de aquella al cofrade. El recurso, tendrá efectos suspensivos en los supuestos de las faltas graves y muy graves.

Si el cofrade sancionado renunciase a dicha revisión, la sanción impuesta adquirirá el carácter de definitiva.

9.- La tramitación del expediente sancionador no será interrumpida por la baja voluntaria del cofrade expedientado, quien no podrá solicitar su readmisión en la Archicofradía hasta transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su baja. De producirse dicha readmisión se cumplirá entonces la sanción impuesta en su día por el Cabildo.

10.- La apertura o conclusión de un expediente sancionador no supondrán, en ningún caso, la renuncia por parte de la Archicofradía a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirla frente al cofrade que la haya perjudicado moral o materialmente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**-Queda derogado íntegramente el reglamento disciplinario de fecha.....